



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-2022-CU.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022, sobre el punto de agenda 18. DICTAMEN SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO CONTRA LOS DOCENTES Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR – RESOLUCIÓN N° 285-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109, numeral 109.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución Rectoral N° 285-2022-R del 08 de abril de 2022, se instauró proceso administrativo disciplinario al Dr. Constantino Miguel Nieves Barreto adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y al Mg. Loyo Pepe Zapata Villar adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en calidad de integrantes del Comité Evaluador del Concurso Público – CAS, para la designación del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – SUTUNAC;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 214-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2011445) recibido el 26 de julio de 2022, remite el Dictamen N° 017-2022-TH/UNAC del 25 de julio de 2022, por el cual proponen se absuelva de responsabilidad a los docentes investigados Dr. Constantino Miguel Nieves Barreto adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y al Mg. Loyo Pepe Zapata Villar adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por no ser responsabilidad administrativa de los hechos materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario; al considerar que los citados docentes no han incurrido en falta administrativa de incumplimiento a sus deberes como docentes al desempeñarse como integrantes del Comité Evaluador del Concurso CAS en el Proceso N° 007-2019-CECP-CAS, por lo que no son pasibles de que se les aplique sanción o medida disciplinaria alguna; más aún cuando el presente proceso que se ha llevado dentro de las garantías del debido proceso se ha acreditado que han cumplido con sus funciones estrictamente de acuerdo al cronograma establecido para el citado concurso, expidiéndose la Resolución Rectoral designando a la persona ganadora del concurso que postuló a la plaza de Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Escrito (Expediente N° E2006572) recibido el 02 de mayo de 2022, el docente Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR señala “...Como se lee en la resolución de la referencia, han transcurridos más de tres (03) años, desde que el suscrito ejerció la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos por espacio de tres meses; y por tanto es lógico suponer que este es el tiempo desde que la autoridad tomó conocimiento de estos hechos, por lo que es **PERTINENTE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO DL N° 1272**, publicado el 21 de diciembre del 2016, donde se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20 de marzo del 2017, por lo cual se establece que **“LA AUTORIDAD DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CUANDO ADVIERTE QUE SE HA CUMPLIDO EL PLAZO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES, ASIMISMO LOS ADMINISTRADOS PUEDEN PLANTEAR LA PRESCRIPCIÓN POR VÍA DE DEFENSA Y LA AUTORIDAD DEBE DE RESOLVERLA SIN MÁS QUE LA CONSTATAción DE LOS PLAZOS”**, en el mismo sentido puntualiza el artículo 221 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero del 2017.”; por lo expuesto el citado docente solicita se revise exhaustivamente los plazos y se declare la prescripción para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el mencionado docente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 844-2022-OAJ recibido el 25 de agosto de 2022, evaluados los actuados, señala como análisis “2.11. Se advierte que el Oficio N° 018-2020-SUTUNAC, que pone en conocimiento del Despacho Rectoral de las presuntas faltas cometidas en el marco del proceso de contratación del director de la OASA, fue recepcionado el 13 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual inicia el computo del plazo de prescripción para iniciar PAD fijado en el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, que venció el 30 de mayo de 2021. 2.12. En ese sentido, se corrobora que la opinión del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el Informe N° 023-2021-TH, comunicada al Despacho Rectoral el 5 de noviembre de 2021, ocasionó que la Resolución Rectoral N° 285-2022-R, que resolvió instaurar PAD contra los docentes Constantino Nieves Barreto y Loyo Pepe Zapata Villar, sea emitida y notificada fuera del plazo antes mencionado. 2.13. En ese contexto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera que el pedido del docente Loyo Pepe Zapata Villar sobre el control de plazos de prescripción de la Resolución Rectoral N° 285-2022-R que instaura PAD en su contra y del docente Constantino Nieves Barreto, en su calidad de integrantes del Comité Evaluador del Concurso Público CAS para la designación del director de OASA, resulta estimable al haber operado en exceso el plazo con que contaba la Universidad Nacional del Callao para declarar el inicio de proceso administrativo disciplinario.”; por lo antes expuesto, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda “...emitir el acto resolutorio que **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN, A SOLICITUD DE PARTE**, de la facultad de instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes Constantino Nieves Barreto y Loyo Pepe Zapata Villar, efectuada a través de la Resolución Rectoral N° 285-2022-R, de fecha 8 de abril de 2022, careciendo de objeto proseguir con la secuela de la etapa sancionadora del presente proceso administrativo disciplinario. 3.2. Asimismo, se **RECOMIENDA** que la Oficina de Secretaría General, una vez emitida la resolución en mención, proceda con **DERIVAR** copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que realice las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere la recomendación precedente. 3.3. Finalmente, se **RECOMIENDA** disponer que la Oficina de Secretaría General cumpla con **NOTIFICAR** el acto resolutorio que declare la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario a los interesados, para conocimiento y fines.”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 243-2022-TH/UNAC recibido el 12 de setiembre de 2022, señala que “...teniendo en cuenta lo precedentemente señalado, y, no teniendo competencia el Tribunal de Honor para emitir opinión y/o pronunciamiento sobre el pedido realizado por del docente Loyo Pepe Zapata Aguilar posteriormente a la emisión y remisión del Dictamen, procedemos a devolver los actuados para que el pedido formulado se tramite en la instancia correspondiente conforme corresponde.”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 14 de setiembre de 2022, tratado el punto de agenda 18. DICTAMEN SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO INSTAURADO CONTRA LOS



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

DOCENTES Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR – RESOLUCIÓN N° 285-2022-R, los señores consejeros acordaron declarar la prescripción a solicitud de parte de la facultad de instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y al Mg. LOYO PEPE ZAPATA VILLAR adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, efectuada con Resolución Rectoral N° 285-2022-R, de fecha 08 de abril de 2022, careciendo de objeto proseguir con la secuela de la etapa sancionadora del presente proceso administrativo disciplinario; asimismo, derivar copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos que realice las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere la recomendación precedente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 844-2022-OAJ y Proveído N° 601-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibidos el 25 de agosto de 2022; al Oficio N° 243-2022-TH/UNAC recibido del Tribunal de Honor Universitario el 12 de setiembre de 2022; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de setiembre de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

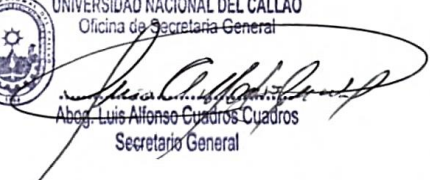
- 1° **DECLARAR** la **PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE** de la facultad de instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes Dr. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y al Mg. **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, efectuada con Resolución Rectoral N° 285-2022-R, de fecha 08 de abril de 2022, careciendo de objeto proseguir con la secuela de la etapa sancionadora del presente proceso administrativo disciplinario; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** de esta Casa Superior de Estudios, evalúe las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias en las que pudiera estar involucrado algún docente de esta Casa Superior de Estudios, por la prescripción de la acción administrativa disciplinaria declarada en el numeral anterior de la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, THU, OCI,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.